

AVISO

Referencia: Resolución No.009035 del 22 de noviembre de 2021,por medio de la cual el Director General del INPEC declara vacante un cargo por abandono y retira del servicio a la señora **DEYANIRA BERNAL VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No.39'796.543.

El suscrito Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media Seguridad de Bogotá, **PROCEDE**a notificar por **AVISO** a la señora **DEYANIRA BERNAL VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39'796.543, el contenido dela Resolución No.009035 del 22 de noviembre de 2021, por medio de la cual el Director General del INPEC declara vacante un cargo por abandono y retira del servicio al precitado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 009035 del 22 de noviembre de 2021,según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificadoque de acuerdo con el artículo 4° de la citada resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director General del INPEC dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de informaciónde este Establecimiento y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la des fijación del mismo.

Fecha de fijación: en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.


CR (RA) CAMACHO SARMIENTO CARLOS HERNAN

Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media Seguridad de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 009035 DEL 22 NOV 2021

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y, en especial de las otorgadas por el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'796.543, titular del empleo Técnico Administrativo código 3124, grado 13, quien pertenece a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, adscrita al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Que mediante oficios No. 113- COBOG-DIR-TH- 2020IE0224839 de 15 de diciembre de 2020 y el Oficio No. 113-COBOG-DIR- TH 2021IE0011660 del 22 de enero de 2021, suscritos por el encargado de Talento Humano y la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, por el cual informa a esta Subdirección, que la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL no asistió a laborar sin justificación, en las fechas que se relacionan a continuación:

DIAS DE AUSENTISMO LABORAL			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DIAS DE AUSENTISMO
Noviembre	2020	05,06,09,10,11,12,13,17,18,19, 20,23,24,25,26,27 y 30	17
Diciembre	2020	01,02,03,04,07,09,10,11,14,16,17,18, 19, 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	25
Enero	2021	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,14,16,17,18, 19, 20 y 21	21
TOTAL			63

Que el Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en su artículo 49, literal i) regula "...el abandono del cargo como causal de retiro para los empleados del "INPEC". El numeral 2º del artículo 61 ibídem, señala que "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...). 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...) PARÁGRAFO. Comprobados cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del cargo previo los procedimientos legales."

Que la norma citada no exige adelantar previamente un proceso disciplinario, pero sí el agotamiento de un procedimiento administrativo que acate las reglas inherentes al debido proceso donde se permita y facilite al funcionario ejercer su derecho de defensa y contradicción.

RESOLUCIÓN No. 009035 DE 22 NOV 2021 HOJA 2 DE 5

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL"

Que la jurisprudencia de La Honorable Corte Constitucional¹, ha señalado que la actuación administrativa exige el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, por la gravedad que implica la medida de retiro del servicio por abandono del cargo, lo que hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso previo a la expedición del acto administrativo donde se le retire del servicio.

Que con oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2021EE0017966 de 05 de febrero de 2021 la Subdirección de Talento Humano del INPEC dio inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo en contra de la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, donde se le indicó que la conducta asumida se encuadraba dentro de los presupuestos normativos contenidos en el numeral 2º del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y que contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo para que aportara los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Que mediante oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2021EE0021770 de 05 de febrero de 2021, se solicitó al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, efectuar notificación de dicho acto administrativo a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, en aras de garantizar su derecho a la defensa y a la contradicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 40, 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Dirección del mencionado Establecimiento Penitenciario remitió a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, mediante mensaje de datos de fecha 17 de marzo de 2021, originado desde la cuenta ghumana.epcopicota@inpec.gov.co, en archivo adjunto las actuaciones adelantadas, entre otras, la "Notificación por Aviso" realizada a la pluricitada señora, la cual se surtió el día 18 de marzo de 2021, donde se le informó que contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación para aportar los elementos probatorios que pudieran justificar su prolongada ausencia laboral.

Que a través de correo electrónico del 22 de abril de 2021, enviado desde a cuenta ghumana.epcopicota@inpec.gov.co fue remitida en archivo adjunto "Constancia Secretarial" de fecha 22 de abril de 2021, donde dicha dirección certificó que dentro de los diez (10) días hábiles señalados en el oficio No. 85103- SUTAH-GALAB- 2021EE0017966 de 05 de febrero de 2021, la señora BERNAL VILLAMIL, NO allegó material probatorio que pudiera justificar su ausencia a laborar.

Que el procedimiento administrativo adelantado se realizó atendiendo el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005², quien señaló:

¹ Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

RESOLUCIÓN No. 009035 DE 22 NOV 2021 HOJA 3 DE 6

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL"

(...) "No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

42.- *No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas. (...)".*

43.- *Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.*

44.- *Ahora bien, aun cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto (...)".*

Que con el propósito de verificar posibles quebrantos de salud de la pluricitada servidora, se solicitó al Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano reporte de incapacidades, información que fue remitida en archivo vía correo electrónico originado desde la cuenta nathalia.velasco@inpec.gov.co, en el que se pudo establecer que de acuerdo a las

RESOLUCIÓN No.

009035DE 22 NOV 2021

HOJA 4 DE 6

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL"

incapacidades autorizadas por la EPS SANITAS, no existe registro alguno para las fechas señaladas con ausencia y por las cuales se declara vacante el cargo.

Que mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2020, remitido desde la cuenta gestion.arl@inpec.gov.co, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, envió certificado suscrito por la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, en la cual se observa que la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, no registra enfermedad y/o accidente reconocido de origen laboral para los días señalados con el ausentismo.

Que igualmente se verificó la base de datos que reposan en el Grupo de Asuntos Laborales de la Subdirección de Talento Humano, relacionadas a las constancias de depósito comunicadas al instituto de las organizaciones sindicales que coexisten al interior de la misma, para determinar si la pluricitada señora contaba con la garantía constitucional del fuero sindical, por lo que se expidió certificación que data de 29 de julio 2021, donde se evidencia que la señora, cuenta con garantía constitucional de fuero sindical en la organización: SINDICATO UNIDO DE COLOMBIA – SUC, en el cual ostenta el cargo de presidente, según constancia de depósito registrada bajo el No. JD-03 de julio 2021.

Que ante esta novedad se realizó verificación en los registros de permisos sindicales, con el ánimo de determinar si la señora BERNAL VILLAMIL, le había sido otorgado permiso para las fechas que fueron denunciadas con ausencia laboral, hallándose que no cuenta con ningún permiso sindical relacionado con mencionadas fechas.

Que en razón a lo anterior y, una vez se encuentre en firme la presente resolución, se deberá remitir copia de la misma a la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial, para adelantar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de esta manera poder materializar la decisión aquí contenida.

Que durante la actuación administrativa se ofrecieron todas las garantías inherentes al debido proceso previo a la decisión contenida en el presente acto administrativo, de esta manera se excluye cualquier arbitrariedad al brindársele al pluricitado uniformado, la oportunidad de controvertir las razones de su desvinculación del servicio como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en el fallo citado líneas atrás.

Que una vez agotado dicho procedimiento, la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, no justificó su prolongada ausencia laboral razón por la cual se deberá declarar la vacancia por abandono del cargo y el consecuente retiro del servicio del mencionado funcionario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar vacante por abandono del cargo de Técnico Administrativo código 3124, grado 13 de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), del

RESOLUCIÓN No. 009035 DE 22 NOV 2021 HOJA 5 DE 5

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL"

cual es titular la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'796.543, adscrita al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá., por no concurrir a laborar en las fechas relacionadas en la parte considerativa sin presentar justificación que soporte las ausencias.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'796.543.

ARTÍCULO 3º. Descontar de la liquidación o iniciar el cobro, de los emolumentos que hubiesen sido pagados a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, en los días que no se presentó a laborar.

ARTÍCULO 4º. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, haciéndole saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copias al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Dirección Regional Central, para que adelante la acción a que haya lugar, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación administrativa.

ARTICULO 6º. Una vez en firme el presente acto administrativo y previo a su ejecución, remitir copias a la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, para que se adelante el proceso de levantamiento de fuero sindical de la señora DEYANIRA BERNAL VILLAMIL, ante la jurisdicción ordinaria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D.C., a los 22 NOV 2021


Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)


Capitán JAIME ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisó y aprobó: Bibiana García Lozano / Coordinadora Grupo Recursos y Conceptos / Oficina Asesora Jurídica
Revisado por: Nicanor Alejandro Camacho Valderrama - Coordinador GALAB/SUTAH
Evaluado por: Alejandra Galindo Ruiz GALAB/SUTAH 